

# Legalidad y legitimidad durante el juicio a Luis XVI (\*)

Andrés Rosler

Profesor invitado del Doctorado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador.

**SUMARIO:** I. Introducción. — II. La defensa del rey. — III. La posición jacobina: el rey debe morir. — IV. La posición girondina: es más complejo.

## I. Introducción

Jacques Vergès, el “abogado del diablo” famoso por sus defensas de acusados tales como Klaus Barbie, Ilich Ramírez Sánchez—más conocido como Carlos, el “Chacal”—, Slobodan Milošević y otros, con mucha razón explica: “Rara vez toma la acusación, la iniciativa de un proceso de ruptura”, el cual era la especialidad de Vergès. Para poder defender a esta clase de acusados Vergès ponía en tela de juicio al sistema jurídico acusador. En circunstancias excepcionales, sin embargo, es la acusación la que presta su voz “a los que impugnan el orden establecido; entonces el proceso se invierte. Se produce la extraña situación de que el acusado reclama respeto a las leyes mientras la acusación las niega abiertamente. Tal fue el caso de Luis XVI” (1).

Se podría decir que la estrategia de ruptura de Vergès consiste en desplazar la discusión sobre la legalidad del juicio hacia su legitimidad. En el caso del juicio a Luis XVI, por “legalidad” me refiero al razonamiento específicamente jurídico, que debía tener en cuenta no solo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano —que estipulaba el Principio de Legalidad precisamente—, sino además la Constitución de 1791 que consagraba el Principio del Juez Ordinario —para no decir nada de los fueros constitucionales del rey—, y el nuevo Código Penal de 1791. Este último, explica el historiador David Jordan, fue una de las piezas más importantes de la reforma revolucionaria, era muy específico. El Código fue redactado en reacción a la justicia arbitraria infligida por los reyes franceses. Estaba diseñado para prevenir abusos del procedimiento, y por tanto de la justicia, en el futuro. El Código decía que un acusado podía ser perseguido por un crimen solo después de la imputación por un jurado de acusación integrado para ese propósito. En el mundo angloparlante el jurado de acusación es equivalente a un *grand jury*. Este jurado de acusación examinaría la evidencia, si había regulaciones estrictas sobre cómo la evidencia debía ser recolectada, llamar testigos si era necesario, y decidir si había un caso para ir a juicio. Entonces el acusado aparecería ante un tribunal criminal cuya composición era diferente del jurado de acusación. Antes de que se pronunciara la imputación por el jurado de acusación, el acusado tenía derecho a uno o dos abogados; y una vez que la imputación era presentada, al acusado se le tenía que dar tiempo adecuado para su defensa, se le tenía que dar acceso a la evidencia que se iba a usar en su contra y debía tener la oportunidad de llamar testigos; y el juicio entero iba a ser conducido en público. Cada uno de estos procedimientos, excepto el último, fue violado durante el juicio de Luis XVI, y cada violación fue exhaustivamente debatida en la Convención (2).

En el caso particular de Luis XVI, salta a la vista que el juicio fue ilegal ya que se trató de un verdadero proceso revolucionario. Toda revolución es por definición ilegal, con el agregado que la Revolución Francesa violó sus propias leyes en el juicio contra el rey. En todo caso, se podría decir que a pesar de su notable ilegalidad, el juicio fue legít-

mo en el sentido que la idea empezó a cobrar precisamente a partir de la Revolución. En sus inicios, la noción de “legitimidad” era típicamente monárquica ya que se refería a la tradición milenaria que respaldaba la posición de los reyes, mientras que la legalidad en todo caso correspondía a las muy recientes decisiones tomadas por el gobierno revolucionario, el cual por definición no podía hacer referencia a un pasado legitimador. Con el tiempo, sin embargo, la monarquía perdió toda legitimidad debido a que se impuso el discurso republicano, pero para que tenga sentido semejante afirmación la idea de legitimidad primero debió haber perdido todo vínculo con la monarquía para convertirse en una manera de referirse en general a la justificación moral o ideológica de un régimen político.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para explicar por qué los convencionales —que fueron constituyentes, legisladores, jueces de instrucción, de sentencia y de fiscales, todo a la vez—, sin embargo creyeron estar llevando a cabo un juicio con todas las de la ley. A continuación voy a describir las tres grandes posiciones respecto al juicio a Luis XVI: la defensa del rey, la jacobina y la girondina, que fue la que finalmente triunfó.

## II. La defensa del rey

Para entender un juicio penal normal conviene empezar por la acusación. Sin embargo, el acta de acusación presentada ante la Convención el 10 de diciembre de 1792, no es una verdadera acusación penal —al menos si por esta entendemos la atribución de un delito—, sino una historia de la Revolución desde el año 1789, que ignora todas las cuestiones procesales y constitucionales. Conviene por lo tanto empezar por la defensa del rey para entender el juicio correctamente.

El alegato de Raymond Desèze, el penalista que terminó formando parte del equipo de defensa del rey junto a los especialistas en derecho público Guillaume de Malesherbes y François-Denis Tronchet, es bastante clásico: “Luis está acusado. Está acusado en nombre de la Nación; está acusado de muchos delitos. O estos delitos están previstos por el acta constitucional, o no lo están. Si no están previstos por el acta constitucional, ustedes no los pueden juzgar, pues entonces no hay leyes que se les pueda aplicar, y ustedes saben que uno de los derechos más sagrados del hombre es el de no ser juzgado sino por leyes promulgadas anteriormente al delito”. La Constitución preveía la destitución del rey en algunos casos específicos, pero no disponía castigo penal alguno.

De ahí que habiendo jugado la Carta Constitucional, en lo que sigue Desèze juega la Carta del Código Penal de 1791 que hemos mencionado más arriba, una de las reformas legales de las que tanto se enorgullecía la Revolución: “si ustedes le quitan a Luis la inviolabilidad de Rey, ustedes le deben al menos los derechos del ciudadano. Pues ustedes no pueden hacer que Luis deje de ser Rey cuando declaran querer juzgarlo, y que él vuelva a serlo al momento del juicio que ustedes quieren emitir”.

Ahora bien, Desèze explica:

Si ustedes quisieran juzgar a Luis como ciudadano, les preguntaría ¿dónde están esas formas conservadoras que todo ciudadano tiene el derecho imprescriptible de reclamar? ¿Dónde está la separación de los poderes sin la cual no pueden existir ni la Constitución ni la libertad? ¿Dónde están los Jurados de acusación y de juicio, especies de rehenes dados por la ley a los ciudadanos para la garantía de su seguridad y de su inocencia? ¿Dónde está esa facultad tan necesaria de la recusación que la ley misma ha ubicado frente a los odios o las pasiones para alejarlos? ¿Dónde está esa proporción de votos que la ley ha establecido tan sabiamente para alejar la condena o para suavizarla? ¿Dónde está el escrutinio silencioso que provoca al juez a reflexionar antes de que se pronuncie, y que encierra, por así decir, en la misma urna, tanto su opinión como el testimonio de su conciencia? En una palabra, ¿dónde están esas precauciones religiosas que la ley ha tomado para que el ciudadano, incluso culpable, no fuera golpeado sino por ella? Ciudadanos, les voy a hablar con la franqueza de un hombre libre: busco entre ustedes a los jueces y veo acusadores. Ustedes quieren pronunciarse sobre la suerte de Luis y son ustedes mismos los que acusan. Quieren pronunciarse sobre la suerte de Luis y ya han emitido nuestro voto. Quieren pronunciarse sobre la suerte de Luis y vuestras opiniones recorren Europa. Luis será entonces el único francés para el cual no existirá ley ni forma alguna. No tendrá los derechos de los ciudadanos ni las prerrogativas del Rey. No gozará ni de su antigua condición ni de la nueva. ¡Qué extraño e inconcebible destino!

Un poco más adelante, Desèze agrega: “

Si yo defendiera un acusado ordinario en los tribunales, yo sentiría que no pueden serle oponibles las piezas que no se hubieran podido procurar contra él sino por violación de su domicilio. Observaría que en los sellos mismos que la justicia hace estampar en los documentos de todo acusado, jamás se ha hecho el inventario de las evidencias que los sellos no pueden encerrar sino en presencia del acusado que era objeto de la investigación. Agregaría que, de otro modo, nada sería más fácil para los malévolos o enemigos que deslizar evidencias capaces de comprometer a un acusado, o retirar las que lo justifican. En fin, diría que sin esta forma sagrada de la necesidad de la presencia de todo acusado en todo inventario de evidencias existentes o tomadas en su domicilio, el honor de todo ciudadano estaría expuesto todos los días al peligro más inminente del mismo modo que su libertad. Ahora bien, esta defensa que yo tendría el derecho de hacer valer para todo acusado, bien tengo yo el derecho de hacerla valer en favor de Luis. El domicilio de Luis ha sido violado, sus armarios han sido forzados, sus escritorios han sido rotos, una gran parte de sus documentos ha sido dispersada o perdida; la ley no las ha puesto en absoluto bajo su salvaguarda; no ha habido sellos en absoluto; no ha habido inventario alguno hecho con Luis. Durante el tumulto de la violación de domicilio se pudieron extraviar o retirar evidencias. Se pudieron extraviar sobre todo las que hubieran explicado aquellas que se le oponen. En una palabra, Luis no estaba allí cuando se han tomado las evidencias, no ha podido asistir a su examen, él tiene entonces el derecho de no reconocerlas y no se tiene el derecho de argumentar contra él.

Si Desèze hubiera vivido en nuestros días habría dicho que Luis XVI se encuentra en la mis-

ma situación que los combatientes ilegales detenidos en Guantánamo, que no son ni criminales ni enemigos, o que en realidad son las dos cosas a la vez. El juicio a Luis XVI es un típico ejemplo de lo que se suele denominar como derecho penal del enemigo.

## III. La posición jacobina: el rey debe morir

Durante el juicio a Luis XVI, los jacobinos le rinden un homenaje indirecto al razonamiento jurídico. Robespierre explica que “Proponer un proceso para Luis XVI, sea el que sea, es retroceder al despotismo real y constitucional; es una idea contrarrevolucionaria, pues significa poner en cuestión la propia Revolución. En efecto, si Luis puede todavía ser objeto de un proceso, es que puede ser absuelto; puede ser inocente. ¿Qué digo? Se supone que lo es hasta que sea juzgado. Pero si Luis es absuelto, si se puede suponer que es inocente, ¿en qué se convierte la Revolución? Si Luis es inocente, todos los defensores de la libertad se convierten en calumniadores. Todos los rebeldes resultarían ser amigos de la libertad y defensores de la inocencia oprimida; todos los manifiestos de las cortes extranjeras no serían sino reclamaciones legítimas contra una facción dominante. La detención misma que Luis ha sufrido hasta este momento sería una vejación injusta; los federados, el pueblo de París, todos los patriotas del Imperio francés serían culpables.

Como explica Carl Schmitt, entonces, la distinción entre revolución y legalidad “era sacrosanta también para un terrorista como Robespierre”. Todo juicio es contrarrevolucionario porque supone la aplicación de reglas preexistentes, esas “convenciones arbitrarias” que reconocen los derechos humanos del acusado, mientras que la revolución siempre mira hacia el futuro aplicando reglas y principios nuevos.

Robespierre se lamenta: “Invocamos formas porque no tenemos principios”. Robespierre advierte a los convencionales: “Ofreciendo una tribuna a los defensores de Luis XVI, resucitáis todas las querellas del despotismo contra la libertad; consagráis el derecho de blasfemar contra la república y contra el pueblo, ya que el derecho a defender el antiguo déspota supone el derecho a decir todo lo que conviene a su causa. (...) Al parecer se podría tomar partido libremente a favor o en contra”.

De ahí que Robespierre les pregunte a los demás miembros de la Convención: “Ciudadanos, ¿queréis una revolución sin revolución?”. Todas las decisiones y los actos de la Revolución eran ilegales “como la caída del trono y de la Bastilla, tan ilegales como la propia libertad”. Robespierre les recuerda a los convencionales: La Constitución os prohibía todo lo que habéis hecho (...). No tenías derecho a mantenerlo en prisión; él tiene el de pedir su excarcelación y a una indemnización por daños y perjuicios. La Constitución os condena; id a los pies de Luis a invocar su clemencia. En cuanto a mí, me avergonzaría discutir más seriamente estas argucias constitucionales”. Para un revolucionario todo razonamiento institucional “cuyo resultado no pueda estar determinado de antemano por él, son verdaderamente formas de traición, por la razón misma de que conceden voz e influencia a la oposición” (3).

Antes que Robespierre, Saint-Just ya había manifestado durante el juicio que “La única meta del comité fue la de persuadirlos de que el rey debía ser juzgado como un simple ciuda-

(\*) Este artículo es una versión bastante reducida del capítulo 6 de “Si quiere una garantía compre una tostadora. Ensayos

sobre punitivismo y Estado de derecho”, Editores del Sur, Buenos Aires, 2022, ps. 161-235. Todas las referencias no especificadas en este artículo se pueden encontrar allí.

(1) VERGÈS, Jacques, “Estrategia judicial en los procesos políticos”, trad. de María Teresa López Pardina, Barcelona, Ana-

grama, 2009, p. 69. Vergès llegó a defender a Luis XVI durante una re-escenificación del juicio que tuvo lugar en ocasión del bicentenario de la Revolución francesa en 1989.

(2) JORDAN, David P., “The King’s Trial. Louis XVI vs. The French Revolution”, 2da. ed., Berkeley, The University of Califor-

nia Press, 2004, p. 101.

(3) SCRUTTON, Roger, “Philosopher on Dover Beach. Essays”, South Bend IN, St. Augustine’s Press, 1998, p. 208.

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
CENTRAL B	CUENTA N° 10269F1

dano; yo digo que el rey debe ser juzgado como enemigo, que tenemos menos que juzgarlo que combatirlo y que, no estando para nada en el contrato que une a los franceses, las formas del procedimiento no están en absoluto en la ley positiva, sino en la ley del derecho de gentes. A falta de estas distinciones, se ha caído en las formas sin principios que conducirían al rey a la impunidad." La Convención no puede darse el lujo de respetar el principio de legalidad ya que eso conduce a la impunidad. El rey, convertido en el ciudadano Luis Capeto, no tiene el derecho humano a la irretroactividad de la ley penal, sino que debe ser castigado a toda costa.

Por otro lado, a pesar de que era abogado como Robespierre, para Saint-Just "la inocencia no recusa juez alguno, ella no le teme a nada" y por lo tanto si Luis deseaba recusar a alguien primero tenía que demostrar que era inocente: "Que Luis pruebe pues que es inocente, es solo a este título que él nos puede recusar". Además, "nosotros que demandamos el exilio de los Borbones, si se exilia a los que son inocentes, ¿cómo podríamos no ser inflexibles con aquellos que son culpables!"

#### IV. La posición girondina: es más complejo

Tanto la defensa como la acusación jacobina estaban de acuerdo entonces en que el juicio era ilegal; el desacuerdo consistía en que mientras que la defensa se aferraba a los derechos humanos del rey, los jacobinos querían matarlo simplemente como un enemigo. La posición girondina, que es la que termina imponiéndose, cree que puede reconciliar la preocupación de la defensa por los derechos humanos del acusado con la pretensión jacobina de matar al rey como un enemigo; en otras palabras, la posición girondina defiende la idea de la "revolución legal"; lo cual es una contradicción en sus términos (4).

Los discursos de Condorcet, muy probablemente el más sofisticado de los girondinos durante la Convención, nos ofrecen un punto de vista privilegiado del interpretativismo que subyace a la revolución legal girondina (5). En realidad, la propuesta de Condorcet no tuvo éxito —a saber, la de hacerle juicio a Luis XVI pero no a través de la Convención, sino de un tribunal designado especialmente, amén de que votó en contra de la pena de muerte—; sin embargo, la estructura de su pensamiento nos revela claramente la manera en que se puede racionalizar la violación del derecho mediante la apelación a la filosofía o al razonamiento en general, o si se quiere, cómo la filosofía del derecho puede ir en contra del derecho mismo.

El discurso de Condorcet se inicia con la más ambiciosa de las declaraciones: "En una causa en la que una nación entera que ha sido víctima de un crimen es a la vez acusadora y jueza, ella debe dar cuenta de su conducta a la opinión del género humano, a la de la posteridad. Ella debe poder decir: han sido respetados todos los principios generales de la jurisprudencia, reconocidos por los hombres esclarecidos de todos los países".

Lo que propone Condorcet entonces es un razonamiento a cielo abierto, dirigido al género humano y para la posteridad, limitado solamente por "los principios generales de la jurisprudencia, reconocidos por todos los hombres

esclarecidos de todos los países". No habla entonces del derecho positivo, dispuesto en algún momento y lugar según cierta tradición o fuente, sino de razones para actuar que toda persona esclarecida o racional que merezca ser llamada tal debe aceptar.

Condorcet supone que su propuesta es tan razonable que "es necesario que los reyes mismos, en el secreto de su conciencia, se vean forzados a aprobar su justicia". Esta moralización del derecho penal que reemplaza las garantías penales por razones públicas que se supone nadie puede rechazar de modo fundado en un debate o una deliberación, es característica de proyectos utópicos que fácilmente se vuelven totalitarios.

Así y todo, Condorcet trata de hacer descender su razonamiento desde las alturas de la moralidad hasta el derecho vigente en Francia. De ahí que comience reconociendo que "No se puede punir legítimamente una acción si una ley anterior no la cuenta expresamente entre los crímenes, y ella no puede ser castigada sino por una pena que también ha sido discernida por una ley anterior. Este axioma es dictado por la humanidad y por la justicia". Así y todo, inmediatamente a continuación sostiene que "Si en la lista de crímenes la ley no distingue aquellos que las circunstancias agravantes vuelven más atroces, no se debe concluir que ella había querido sustraerlos de la pena, sino solamente que estas circunstancias agravantes no han parecido necesitar el establecimiento de una pena particular". Por lo tanto, "si las leyes francesas no se pronuncian en particular sobre un rey conspirador, aunque él sea mucho más culpable que un ciudadano, no se sigue en absoluto que él deba ser salvado, sino solamente que los redactores de las leyes no han querido distinguirlo de otros conspiradores".

A los ojos de Condorcet, entonces, que la ley no haya previsto un castigo para el rey —un castigo que no fuera obviamente la abdicación prevista por la Constitución de 1791— no implica que ese castigo no exista en algún lado. Según Condorcet, el silencio de la ley —de una ley que en realidad es bastante expresa al respecto, solo que no expresa lo que quiere Condorcet— no es una omisión, sino que no es necesario decir aquello que es obvio, razonable, justo, bueno, etc., ya que esto último es parte del derecho penal por definición, siempre que —como diríamos hoy— veamos al derecho en su mejor luz. Condorcet parece asumir que "el que calla, otorga", siempre y cuando le hagamos la pregunta adecuada.

No puede extrañar entonces que Condorcet recurra a la ventriloquía para hacer que la ley diga lo que él quiere oír. El acto ventrilocuo de Condorcet se opera mediante una discusión interpretativa: "es pues necesario discutir el sentido de estos dos artículos", en referencia a la inviolabilidad del rey y a que "por los delitos cometidos después de la abdicación legal, él será juzgado como los otros ciudadanos". Condorcet parte de la idea de que "en una buena legislación, la ley positiva no debe ser otra cosa que una consecuencia o una aplicación" de "reglas antecedentes y comunes", de las "relaciones morales con los otros hombres, de las que el derecho natural ha puesto la base y determinado los principios legítimos". Nótese cómo, interpretativismo mediante, la discusión sobre cuál es el derecho

aplicable a un juicio comienza con la mención de los artículos relevantes, es decir con el derecho positivo y por lo tanto la legalidad, y como por arte de magia termina hablando del derecho natural y la legitimidad.

Para Condorcet el silencio constitucional sobre el castigo que merece el rey "es más que suficiente, sin duda, para excitar la indignación de los hombres que tienen en el alma el sentimiento de la libertad y de la igualdad. De este modo, la impunidad del rey no está decretada por la constitución." Es más, según Condorcet, "si esta impunidad hubiera sido decretada" por la asamblea constituyente, habría sido "un crimen contra el género humano".

De ahí que el truco de magia que permite extraer de la galera de la legalidad al conejo de la legitimidad es la discusión interpretativa, la "búsqueda del sentido" de la Constitución. Se trata de un truco de magia ya que el propio Condorcet muestra sus cartas: al más puro estilo interpretativista, él no quiere realmente llegar hasta el sentido de las normas sino discutir, valorarlas. Cualquier disposición jurídica que provoque indignación puede ser "interpretada" como inexistente. Semejante actitud no solo confunde la interpretación con la valoración, sino que además desconoce la autoridad del derecho, lo cual le permite agregar un capítulo nuevo a la novela —con la salvedad de que Luis XVI no pudo "interpretar" la sentencia, sino que debió obedecerla—.

La moralización del derecho a la que conduce la búsqueda de su "sentido" es todavía más perceptible cuando Condorcet agrega: "Es imposible entender las leyes de otro modo". En lugar de reconocer lo que llama "simples interpretaciones" que evidentemente se limitan a recuperar el significado de las normas, Condorcet se pregunta: "¿no es más natural pensar que los redactores de la Constitución se han contentado con trazar una marcha legal para el caso en el que la notoriedad evidente volviera inútil una instrucción judicial, y que ellos han abandonado a las circunstancias lo que exigiría esta instrucción? Ellos han creído, sin duda, que sería difícil trazar de antemano una forma que pudiera convenir a los eventos imprevistos, extraordinarios, de los que el proceso hecho a un rey debe ser necesariamente precedido".

En las antípodas de Desèze, Condorcet pasa por alto que la obvia intención de los constituyentes fue estipular los fueros constitucionales y prever la abdicación como único castigo, debido a que al momento de la Constitución todavía estaban interesados en contar con una monarquía constitucional y querían asegurarse de que el rey se viera motivado a aceptarla. Sin duda, eso mismo impedía que el rey de Francia continuara siendo un rey por derecho divino, pero al menos podía seguir siendo rey.

Por lo demás, la tendencia de Condorcet a convertir el derecho en una ocasión para proponer contrafacticos, es decir lo que los legisladores deberían haber hecho si hubieran sido racionales, adolece del obvio problema de que el derecho no es un debate o un contrafactico, una probabilidad o un proyecto que puede ser de interés en ocasión de un seminario de filosofía del derecho o una mesa de café, sino una convención ya establecida que tiene autoridad. El sentido mismo de los contrafacticos es el de alejarnos de la realidad—tal como lo indica por ejemplo el tal vez anticuado pero revelador dicho yiddish: "si mi abuela hubiera tenido testículos habría sido mi abuelo"—. El contrafactico o el debate

son la palanca con la que la filosofía puede hacer mover el mundo del derecho en la dirección que le parezca al filósofo, ya que es este último, no el derecho, el que aporta la premisa decisiva que sirve como punto de partida del razonamiento.

Así y todo, Condorcet supone que su búsqueda —como diríamos hoy— de la interpretación correcta que muestra el derecho en su mejor luz, sigue respetando los principios generales de la jurisprudencia, los cuales no pueden descuidar las garantías penales de los acusados. Es precisamente por eso que Condorcet está en contra de que la Convención juzgue al rey, y propone constituir un tribunal nuevo. Obviamente, Condorcet supone asimismo que "la regla de justicia que exige que una ley anterior haya determinado el delito y la pena" no "demanda también la anterioridad de la ley que establece el modo de juzgar", con lo cual el "juez natural" de un juicio puede hallarse en el futuro, es decir puede ser creado o instituido con posterioridad a la comisión del delito. Esta distinción entre derecho penal formal y material, hace que las garantías se desvanezcan en el aire.

De hecho, justamente cuando se embarca en la defensa irrestricta del principio "sagrado" de impedir "toda especie de sospecha de la imparcialidad de los jueces", Condorcet sin darse cuenta nos muestra cómo, a pesar de sus buenas intenciones, en el fondo él mismo ha abandonado el derecho penal liberal y ha entrado en el territorio de lo que se suele llamar últimamente derecho penal del enemigo: "los hombres que según estos proyectos [del rey] bien conocidos estaban marcados para ser víctimas ante los tribunales del nuevo despotismo, los miembros de las dos asambleas [legislativa y constituyente], ¿podrían ellos seguir siendo los jueces de aquel que ya los había consignado a sus verdugos? ¿Se dirá entonces que todos los ciudadanos, todos los amigos de la libertad estaban igualmente amenazados, y que al adoptar este razonamiento, sería imposible encontrar jueces? Pero un bandido que propaga el terror en una comarca y amenaza a todos los habitantes, es sin duda su enemigo y todos tienen interés en que él no sea impune".

Habiendo sobreestimado sus dotes de acrobata intelectual, Condorcet se hace una objeción que él no puede superar. Su defensa de la imparcialidad de los jueces lo lleva a reconocer implícitamente que todos los habitantes de Francia —al menos los de simpatías republicanas— se sentían amenazados por Luis XVI y por lo tanto no podían ofrecerle un juicio justo; sin embargo, para que el rey no quedara impune debía ser combatido como un enemigo. Lo que había escrito con la mano de Beccaria —para quien el criminal no es un enemigo sino un ciudadano que dispone de derechos y garantías—, Condorcet termina borrándolo con el codo de Rousseau: "al atacar el derecho social, todo malhechor deviene por sus crímenes rebelde y traidor a la patria, cesa de ser un miembro al violar sus leyes, e incluso le hace la guerra. Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya, es necesario que uno de los dos perezca, y cuando se hace morir al culpable, es menos como Ciudadano que como enemigo" (6).

(4) ROSLER, V. Andrés, "La ley es la ley", Katz Editores, Buenos Aires, 2019, ps. 116-118.

(5) Sobre el interpretativismo v. *ibidem*, ps. 121-175 y/o ROSLER, Andrés, "Si quiere una garantía compre una tostadora",

Editores del Sur, Buenos Aires, 2022, pp. 129-159.

(6) ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Œuvres complètes*, Ed. Robert Derathé, Paris, Gallimard, 1964, p. 376.

## Seminario Permanente de Investigación en Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

El pasado 24 de agosto del corriente año, se dio inicio al Calendario de Actividades 2022 del Seminario Permanente de Investigación en Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, dependiente del Instituto de Investigación de la Facultad y coordinado por la Prof. María Eugenia González Cuidet. En la conferencia inau-



gural disertó especialmente, como invitado, el Dr. Alberto Lugones, Magistrado e Integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación, quien expuso sobre "Los tribunales ambientales y el derecho a la alimentación adecuada". El evento fue moderado por el Dr. Guillermo Leguiza Casqueiro y la Prof. María Eugenia González Cuidet.

En su alocución, el Dr. Alberto Lugones destacó la importancia que tendría la creación de tribunales ambientales en cada jurisdicción, con jueces y funcionarios capacitados para poder resolver cuestiones complejas vinculadas a la cuestión ambiental y de alimentación. Abogó por un cambio en la manera de enfocar los problemas ambientales, que en muchos casos ponen en riesgo la salud de personas vulnerables y de bajos ingresos, Citando al Papa Francisco, el Dr. Lugones sostuvo "que siempre lo que más pierden son los pobres".



### Presentación del libro "Bioética, Religión y Estado. Notas para la pospandemia"

El pasado martes 23 de agosto, en el Rectorado de la Universidad del Salvador, se realizó la presentación del libro "Bioética, Religión y Estado. Notas para la pospandemia", autoría del Rabino Dr. Fishel Szljajen. La presentación estuvo a cargo de la Vicerrectora Académica, Romina Cavalli, quien sostuvo "Recibir esta tarde en nuestra casa al Rabino Fishel Szljajen representa para nuestra comunidad una verdadera distinción. Ya lo recordaba como un distinguido profesor de esta casa, luego Rector, el padre Ismael Quiles S. J., quien afirma, en su obra "La Educación Personalista en la Universidad", que: "La Universidad es la institución de nivel superior reflexivo sobre los problemas humanos, científicos y técnicos. Solo en la Universidad se puede hacer reflexión superior sobre el ser del hombre, su esencia y su ubicación en el universo y en el sentido de la vida".

A continuación, el Pbro. Rubén Revello, director del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina, comenzó su alocución recordando que "Cuando se me pidió poner un marco contextual para la comprensión del título del libro "Bioética, Religión y Estado", rápidamente vino a mi memoria, el drama griego de Antígona. En esta obra de Sófocles, la protagonista debe decidir entre seguir la ley del Rey Creonte o seguir las leyes religiosas; ella se decidirá por respetar su conciencia y la ley de sus dioses. Esta disyuntiva entre la religión y las leyes del Estado se va a repetir como una constante a lo largo de todo el Antiguo Testamento, siendo uno de los ejemplos más preclaros, la persecución y martirio de Eleazar y de los 7 hijos de la madre viuda, quienes prefieren enfrentar la muerte antes que traicionar su fe..."

Posteriormente, Guillermo Jensen, Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, agradeció a las autoridades presentes y a la concurrencia por su participación en el evento, al tiempo que puso de relieve

"La dimensión de intelectual público que el Rabino Fishel ha adquirido en los últimos años. La obra que hoy presentamos refleja el modo claro, firme y comprometido con la que el Rabino Fishel interviene en una amplia agenda de temas actuales, apoyado en el virtuoso diálogo entre una tradición religiosa como la judía y el conocimiento filosófico y científico más actual. Fishel nos inspira a quienes desde otras tradiciones religiosas y desde el ámbito académico, intentamos participar de los debates públicos de nuestro tiempo. Unos años atrás y en el marco de los debates sobre la legalización del abor-

to en Argentina, yo y tantos otros pudimos apreciar el coraje personal y el vuelo intelectual del autor. Como dije en el prólogo de esta obra, que tuve el inmerecido honor de escribir "Por su coraje para alzar la voz en defensa de la vida, yo y tantos más le estaremos siempre agradecidos".

Finalmente, el Rabino Fishel Szljajen sostuvo: "En un contexto donde las disputas ya no son sobre contenidos concretos sino por la posibilidad práctica comunicativa y la captación de voluntades, es precisamente allí donde el discurso religioso puede quebrar el actual albedrío esclavo del ciudadano, donde si bien no carecemos de elección, dicha capacidad está severamente afectada por estar al servicio de la vanidad. El discurso religioso contribuye a que la tecnología no esté al servicio de las pasiones desiderativas, asumiendo una función ideológica y encubriendo las disfunciones sociales auto postulando una libertad como exigencia fanática, negando toda mutualidad entre humanos. Evita además eludir el valor o la autoridad de la tradición, de la *consciencia*, restringiendo todo intento de perpetuación de una ideología como sistema y manipulación de la vida cultural.

Es por ello por lo que hoy la tarea de una crítica a la cultura, cuyo fundamento se encuentre en lo religioso, consiste en reconocer qué tipo de vanidad e idolatría caracteriza a la empresa humana en el presente, tal como oportunamente fue la desacralización y el desencantamiento de la naturaleza, de los Baales, los ídolos, los faraones y las monarquías absolutistas divinizadas. La labor es la de promover, ante todo, concepciones fundamentales permitiendo luego generar valores, para la comprensión y aprovechamiento de los avances tecnológicos y culturales, más allá de las habilidades. Esta es la forma donde la tradición y el progreso son solidarios y no antagonicos, resguardando los valores ante la invención o el descubrimiento. Pero para ello, no hay que olvidar que los valores de las civilizaciones históricamente han sido garantizados por las religiones, incluso los hoy considerados seculares como la educación, salud, seguridad, la propiedad privada y la defensa de la vida. Estos siempre han decaído pervirtiéndose cuando se los pretendió escindir de su horizonte el cual trascendía el bienestar individual y social. Allí, el humano se abandonó a sí mismo, a un prometeísmo conducente a una autonomía técnica o ideológica que lo hizo cautivo del deseo y por ende librándose a la codicia, corrompiéndose por profanar su raíz divina. Última y más cruel prueba patente de ello se manifestó durante todo el siglo XX, aunque existen nuevos conatos en el siglo XXI, donde el matar por utilidad o factor reforzador no fue el límite fundamental para cualquier tecnología o conducta, perdiendo no solo la noción religiosa del ser humano creado a imagen divina, sino también la atea como un fin en sí mismo. Ambas por igual, constitutivas del concepto de dignidad, similarmente basadas en un valor, nunca en un interés.

### Actividad: Cibercrimen y la Protección de la Niñez y Adolescencia. Grooming

El pasado martes 9 de agosto, tuvo lugar la actividad "Cibercrimen y la Protección de la Niñez y Adolescencia. Grooming" a cargo del Dr. Christian Sueiro, Profesor de Derecho Penal de nuestra Facultad. Participaron de esta, alumnos de los últimos años del secundario del Colegio New Zealand Pacific School de Luján, quienes tuvieron la oportunidad de conocer sobre la vulnerabilidad y seguridad digital en estos tiempos. Posteriormente los alumnos participaron en otros talleres, organizados por la Secretaría de Promoción e Ingreso.



### Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Incorporación Académica de Número a la Dra. Leila Devia

El pasado jueves 25 de agosto, en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Academia Argentina de Ciencias del Ambiente, en la que se incorporó como Académica de Número a la Dra. Leila Devia, Docente, Investigadora y Doctora de nuestra Facultad. En dicho acto la Dra. Devia presentó su ponencia "Los acuerdos ambientales multilaterales y su incorporación al derecho privado argentino". Felicitamos a la Dra. Leila Devia, por el logro alcanzado.

(izquierda) Dra. Eleonora Cano, Prosecretaria Académica de Facultad de Ciencias Jurídicas junto a (derecha) la Dra. Leila Devia.



### Conferencia "Derecho al Olvido: distorsiones en su ejercicio y reflexiones tras el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso Denegri"



El pasado 17 de agosto, la Facultad de Ciencias Jurídicas organizó la conferencia: "Derecho al Olvido: distorsiones en su ejercicio y reflexiones tras el fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso Denegri", a cargo de la Dra. Johanna Caterina Faliero PHD (profesora de la carrera de Abogacía de la Facultad). La disertante posee gran experiencia académica y profesional en la temática ya que, participó como *Amicus Curiae* (amigo del Tribunal) en este caso. Asimismo, la Dra. Faliero

estudia este tema desde hace varios años y posee varios artículos de doctrina, publicados sobre la cuestión.

Su Conferencia cubrió los temas generales del Derecho al Olvido y su interacción con la Libertad de Expresión y de Prensa. Resultó particularmente interesante para los asistentes el análisis que presentó la profesora, especialmente porque el fallo de la Corte Suprema fue coincidente con los argumentos que ella aportó en su opinión técnica y memorial, que describió en la Conferencia.

### Jornada en Homenaje al Prof. Enrique M. Falcón

El pasado martes 24 de agosto, tuvo lugar la Jornada en Homenaje al Prof. Enrique M. Falcón, organizada por el Centro de Estudios Procesales de nuestra Facultad. La apertura de la Jornada estuvo a cargo del Director del Centro de Estudios Procesales, Prof. Ignacio Falke. A continuación, disertaron las Profesores de la casa: Laura Perugini, Jueza de Cámara Cont. Administrativo y Tributaria y Relaciones de Consumo sobre "La nueva intermediación en las relaciones de consumo en CABA", Valeria Montaldo de Maiocchi, Profesora de Derecho Procesal, quien habló de la "Hipervulnerabilidad del consumidor y el tiempo razonable en la resolución del conflicto", María Alejandra Provitola, Jueza Nacional en lo Criminal y Correc-



cional, cuya alocución versó sobre "Audiencias de Admisión y control de prueba en los procesos de flagrancia del Código Procesal Penal Federal". Seguidamente, el Director Honorario del Centro, Dr. Mario Masciotra, realizó la presentación del homenajeado. El Dr. Enrique M. Falcón, miembro titular de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, brindó una conferencia magistral sobre "El proceso civil hoy y mañana".

Gracias Dr. Falcón por su gran aporte a las ciencias jurídicas.

### "Internacionalización en Casa", actividades internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas USAL

Las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas siguen desarrollando diferentes ideas para seguir fortaleciendo la "internacionalización en casa" en la formación de nuestros estudiantes y en la capacitación de nuestros docentes.

En el mes de junio, del corriente año, el profesor Dr. Jean-Louis Navarro de la Facultad de Derecho de la Universidad Lumière Lyon 2 de Francia viajó a Buenos Aires para el dictado del curso de "Derecho Societario", dirigido a los estudiantes de segundo año del Programa Integrado franco-argentino de Abogacía.

Durante su estancia, el Dr. Navarro participó en diversas actividades académicas. Con el objetivo de abrir la cooperación universitaria a otras entidades jurídicas del país. Nuestro invitado brindó una conferencia en la prestigiosa "Asociación Argentina de Derecho Comparado", sobre el tema "Corporate Governance en Francia" y aportó ideas en la reunión del equipo de edición de la "Revista Jurídica Franco-Argentina", la única revista jurídica de su tipo que existe como resultado de la cooperación bilateral Université Lyon 2-USAL.

También en el mismo mes recibimos la visita de la delegación de profesores de George Washington University School of Law, de Washington



D.C., EE.UU. con quienes mantenemos un programa de movilidad docente desde hace quince años. Los profesores de GW Law, Christopher Yukins, Paulina Vera, Robert Cottrol y Edward Swaine dictaron clases para Grado y Postgrado. También mantuvieron reuniones con docentes de la USAL y conversaron con representantes de la prensa nacional sobre la importancia de la cooperación académica internacional. El Prof. Robert Cottrol y el Dr. Navarro integraron asimismo el panel internacional en la celebración de los 65 años de la Facultad de Ciencias Jurídicas USAL bajo el título "Impacto de la Facultad de Ciencias Jurídicas USAL en el país y el mundo", junto a colegas de otras de las Facultades de Derecho, asociadas de Jurídicas USAL de España e Italia. En la foto, la Sra. Decana Mg. Livia Uriol y la Directora de Asuntos Internacionales Mg. Martina L. Rojo con los invitados, el Prof. Robert Cottrol de la George Washington University School of Law de EE.UU., y el Dr. Jean-Louis Navarro de la Université Lumière Lyon 2.

### Ciclo de Conferencias sobre Cultura y Derecho Francés (USAL-Escuela de Postgrado del CPACF), edición 2022

La Escuela de Posgrado del CPACF y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador (USAL) poseen fuertes vínculos de mutua colaboración. Gracias a la vigencia de un convenio marco de colaboración se desarrollan conjuntamente diferentes actividades de extensión y de "internacionalización en casa", abiertas a matriculados de dicha institución. El "Ciclo de Conferencias sobre Cultura y Derecho Francés" es una actividad orientada a la formación y perfeccionamiento de los profesionales en la actualidad del Derecho Francés que se dicta desde hace más de una década. Las conferencias son dictadas por los profesores franceses que viajan a Buenos Aires para dictar las materias de la Carrera Plan Integrado Franco-Argentino de Abogacía de doble titulación.

La primera actividad de la edición 2022 de este ciclo tuvo lugar el día 8 de agosto con la conferencia del Prof.



Ludovic Pailler, profesor y director de la Clínica Jurídica de la Faculté de Droit de la Université Lyon 3 Jean Moulin quien disertó sobre el tema: "Protección de datos personales en la legislación europea, su impacto en Francia." El ciclo seguirá

en los próximos meses. Se dicta en la Escuela de Posgrado del CPACF, Juncal 931 CABA.

<https://www.cpacf.org.ar/noticia/capacitacion/4271/derecho-frances-y-europeo-usal>

## Especialización en Derecho Penal

Compartimos unas palabras del Dr. Pablo Burgueño, Profesor de la carrera:

"La Psiquiatría Forense nos permite acercarnos desde una perspectiva objetiva y científica para ofrecer pruebas contundentes y valederas a los magistrados..."

**Duración:** 18 meses Sitio web: [http://juri.usal.edu.ar/juri\\_posgrado-especializacion-derecho-penal](http://juri.usal.edu.ar/juri_posgrado-especializacion-derecho-penal) Contacto: [jcfrontera@usal.edu.ar](mailto:jcfrontera@usal.edu.ar)

**Acreditación CONEAU:** RESFC-2022-151-APN-CONEAU#ME



## La Profesora de Derecho Constitucional en la Carrera de Abogacía e Instituciones de Derecho I y II en la Carrera de Martillero y Corredor Universitario de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Dra. Andrea Schvindt, escribió algunas palabras sobre la plusvalía que brinda ser martillero y abogado

"Cuando elegimos qué profesión ejerceremos en nuestra vida, tenemos la equivocada idea que debemos volcarnos exclusivamente a una, sin considerar la plusvalía que el conocimiento en otras áreas nos puede dar.

El abogado ejerce una función de trascendencia social que comienza con escuchar a su cliente, trabajar y estudiar su caso y por fin, poner todo su esfuerzo para buscar una solución en pos de un interés concreto y específico. Allí, en el hallazgo de la solución al conflicto es donde reside la grandeza de su función.



El abogado, también negocia, cierra acuerdos y concreta negocios jurídicos,

Así, vemos cómo nos vamos acercando a la función del Martillero y Corredor Público. El **Martillero y Corredor Público** actúa como asesor y mediador comercial, para operaciones sobre bienes muebles o inmuebles u otra explotación económica sobre estos; como tasador privado o como perito tasador judicial, bajo nombramiento de oficio o por acuerdo de partes; como auxiliar de justicia en la ejecución de sentencias de remate; intermedia y asesora en la gestión de créditos para

operaciones inmobiliarias. Ninguna de estas funciones sería posible si el abogado no se preparara académicamente como un Martillero y Corredor Público, y allí reside la verdadera Plusvalía.

Esta situación se da a la inversa: el Martillero y Corredor Público que luego estudia derecho está más preparado para brindar asesoramiento integral. Y ese asesoramiento integral brinda la facultad a una mayor percepción de remuneración. Los clientes, en general, acuden a un lugar intentando que se les brinde una solución integral a sus conflictos.

El Derecho está vinculado con la vida en sociedad y la regulación de la conducta de las personas y los Corredores acercan a las partes para que los Martilleros concreten el negocio jurídico. Si bien podemos decir que cada uno tiene su campo de acción, no podemos desconocer el vínculo que ambas profesiones tienen. De hecho y vinculando el asesoramiento brindado a un cliente con nuestra sabiduría, es comprensible pensar que cuanto más sabemos de ambas disciplinas más podemos recibir la debida retribución por nuestro conocimiento.

Estamos frente a una gran competencia y vorágine laboral, a la que debemos adaptarnos continuamente a los tiempos que corren, teniendo como consigna: facilitar, ayudar y brindarles a nuestros clientes, la mayor información y datos para el mejor desempeño de sus objetivos, para que el cliente quede totalmente satisfecho con

nuestro desempeño. He ahí, la mayor importancia de entender la plusvalía del conocimiento del Martillero y Corredor Público con un profesional de derecho y vicever-

sa. El puntapié inicial lo dan los miembros de una sociedad que exigen soluciones integrales, que ponen en manos de un mismo profesional".

## Semana del abogado

En conmemoración del natalicio de Juan Bautista Alberdi, ocurrido el 29 de agosto de 1810, cada año en la Facultad de Ciencias Jurídicas celebramos la "Semana del Abogado". Durante la misma, se llevan a cabo distintas actividades para los alumnos de la Carrera de Abogacía, donde personalidades destacadas de distintos ámbitos del quehacer jurídico comparten con el alumnado sus experiencias en el ejercicio profesional, sus inicios, y en muchos casos también, el derrotero de su vida universitaria.

En esta oportunidad, las actividades dieron comienzo el pasado 29 de agosto con la exposición de la Dra. María Cristina Salgado, Directora del Servicio Jurídico a la Comunidad de la Procuración General de CABA quien explicó a los estudiantes de segundo año del turno mañana, su práctica al frente del servicio dedicado a personas vulnerables, en todo lo concerniente al derecho de familia. Ese día, el Dr. Pablo Ciotti, egresado de la USAL, docente y funcionario de Cancillería, narró a los alumnos de segundo año del turno noche, su experiencia desde su llegada a Buenos Aires (proveniente de la provincia de Chubut) para estudiar la carrera y luego, su trabajo como abogado y su ingreso a Cancillería.

El día 30 de agosto, tuvo lugar la segunda jornada en la que los cursantes de primer año de la cátedra de Derecho Penal General recibieron al Dr. Claudio Lamela, Director de Compliance y Asuntos Penales en CIG Cyber Intelligence Group. A su vez, el grupo de alumnos de primer año del turno noche, recibió al Dr. Norberto Brotto, egresado de la USAL y Fiscal en lo Penal, Contravención y Faltas de la CABA quien,

entre otras cosas, hizo referencia al manejo de la información en los medios y las causas penales.

Durante la tercera jornada, el Dr. Luis Tozzo, egresado de la Facultad, exdirector de Asociaciones Civiles y Fundaciones IGJ, conversó con los estudiantes de cuarto año turno mañana, sobre su labor a lo largo de más de veinte años en dicho organismo y en la actualidad, como asesor jurídico de entidades civiles.

Posteriormente, los alumnos de quinto año de ambos turnos, compartieron las experiencias del Dr. Patricio Ponferrada, Miembro del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, docente de la Carrera de Abogacía del Plan Integrado Franco-Argentino. Se dialogó sobre cuestiones relacionadas al Código de Ética y el funcionamiento del Tribunal de Disciplina del CPACF.

Finalmente, el día jueves 1 de septiembre, llevamos a cabo la cuarta jornada con alumnos de tercer año del turno mañana. En esta oportunidad nos visitó la Dra. Carolina Albanese, egresada de la Casa, profesora de la carrera franco-argentina y asesora legal para emprendedores y empresas. Nos transmitió las experiencias de su labor como asesora en el ámbito del derecho de la moda.

Para el cierre de la Semana del Abogado, contamos con la participación de la Dra. Romina Roberto, también docente de la carrera de abogacía, quien, en su calidad de especialista en Concursos y Quiebras, departió su experiencia profesional con los cursantes de cuarto año del turno noche.

### Compartimos imágenes de la Semana del Abogado



### Consejo de redacción:

Directora: Livia Mercedes Uriol

Secretaria de Redacción: Marianela Nizzo Miguens

Miembros: María Eleonora Cano - Juan Carlos Frontera -  
Martina Lourdes Rojo -  
Guillermo Esteban Jensen

### Sedes

Centro: Callao 660, Ciudad de Buenos Aires.  
Tel. (054-11) 4812-2826/ 3302/ 8119.

Delegación Pilar: Champagnat 1599, Pilar,  
Provincia de Buenos Aires.  
Tel/Fax: (02322) 431-260 / 1 / 2

### Para contactarnos:



[juri.usal.edu.ar](http://juri.usal.edu.ar)

[@juridicasusal](https://twitter.com/juridicasusal)

[juridicas@usal.edu.ar](mailto:juridicas@usal.edu.ar)

